

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4193/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de septiembre de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164122001296	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Relación de juicios, de todas las materias, en los que obre como actor [REDACTED], incluyendo numero de expediente y órgano jurisdiccional. Lo anterior, de 2000 a la fecha." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto." (Sic)  "No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que para conocer el número de expediente que le asignaron a su juicio, usted podrá realizar la consulta en el Boletín Judicial, el cual es el medio de notificación oficial de este H. Tribunal, mismo que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México" (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta "La respuesta no constituye un ejercicio de búsqueda exhaustiva de la información pública requerida, pues solo describe que el área interna competente es únicamente usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no cuenta con facultad normativa para otorgar la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito..." (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, <b>CONFIRMAR</b> la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Juicios, expediente, datos, boletín, facultad	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4193/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	15
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	16
CUARTA. Estudio de la controversia	17
QUINTA. Responsabilidades	31
Resolutivos	31

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 17 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090164122001296, mediante la cual requirió:

*“Relación de juicios, de todas las materias, en los que obre como actor **Enrique Avalos** **Lievans**, incluyendo número de expediente y órgano jurisdiccional. Lo anterior, de 2000 a la fecha.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

**II. Prevención.** El 23 de junio de 2022, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en adelante sujeto obligado, realiza una prevención a la persona solicitante a efecto de que

“...

ÚNICO. PRECISE LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS POSIBLES  
DEMANDADOS.

...” (sic)

Misma que en fecha 28 de junio el hoy recurrente desahogo mediante escrito en el cual manifestó:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

“...Preciso que los nombres completos de los posibles demandados son: - [REDACTED]

[REDACTED]...” (Sic)

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 03 de agosto de 2022, previa ampliación de plazos, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número P/DUT/5882/2022 de misma fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, por medio del cual se informó lo siguiente:

*“...Bajo este contexto se comunica a usted el pronunciamiento realizado por la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal, conforme a lo siguiente:*

*“En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1296, le informo que dentro de los “Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3º Fracción XV, artículo 6º y 7º el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto. “*

*Asimismo, en fecha posterior, dicha área reiteró lo siguiente:*

*“En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1296, se le reitera el contenido de la respuesta enviada vía correo electrónico el día 4 de julio del 2022, en el sentido que se le informo que dentro de los “Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

*Ciudad de México”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3° Fracción XV, artículo 6° y 7° el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto.”*

*Por su parte la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, comunica lo siguiente:*

*“Respuesta: En el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a esta solicitud de información, me permito informar que el objetivo de la presente Dirección es:*

*"Diseñar y establecer los planes, las políticas, las normas, los programas y los criterios técnicos, respecto al diseño, desarrollo, distribución, seguimiento técnico en adquisición de equipamiento y servicios tecnológicos, implementación e implantación, mantenimiento y seguridad de los sistemas. Servicios informáticos y de telecomunicaciones, a fin de lograr una administración eficiente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México..." (sic)*

*Derivado a lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que, la información requerida por el peticionario, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva. Asimismo, se hace mención que con fundamento en la Circular CTSJCDMX-32/2022 en el Acuerdo General 15-33/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha en fecha 17 de agosto de 202, mediante el cual se establecieron los Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de cómputo del Módulo denominado: "Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México". En particular en los siguientes artículos:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

*En el Artículo 3 fracción I se menciona que la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica funge como "Administrador(a)" siendo el área que administra y provee los insumos técnicos para el óptimo funcionamiento de un sistema tecnológico y de los módulos que lo conforman.*

*El Artículo 9 enuncia la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, la cual será responsable de administrar técnicamente el Módulo en los siguientes términos:*

- I. Definir y establecer los instrumentos tecnológicos necesarios mínimos y suficientes, para la operación y funcionamiento del Módulo.*
- II. Proveer los equipos e insumos necesarios para la operación del Módulo.*
- III. Mantener y verificar el óptimo funcionamiento de los servicios del Módulo, así como la infraestructura tecnológica y canales de comunicación correspondientes.*
- IV. Generar y entregar las claves de usuario y contraseña, a las personas servidoras públicas de la Dirección de OPC, que hagan uso del Módulo, y que hayan sido solicitados y autorizados por la persona titular de la Dirección de OPC.*
- V. Asesorar y capacitar a las personas servidoras públicas que hagan uso del Módulo.*
- VI. Supervisar las operaciones informáticas del Módulo*
- VII. Monitorear e informar al Consejo, sobre el estado de los canales de comunicación y de los servicios informáticos del Módulo en caso de sufrir alguna incidencia.*
- VIII. Dar solución a las incidencias detectadas por la Dirección de OPC, así como las que se deriven del CAT.*
- IX. Dar atención a las instrucciones giradas por el Consejo para realizar ajustes al Módulo.*
- X. Dar atención a los requerimientos solicitados por la persona titular de la Dirección de OPC, sobre la operación y actualización del Módulo.*
- XI. Proveer las herramientas tecnológicas necesarias para el acceso remoto controlado al Sistema.*
- XII. Administrar los catálogos y actualizaciones del Módulo.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

XIII. *Actualizar el Manual de Usuario del Sistema, cada que existan actualizaciones al Módulo.*

*Para mayor referencia se comparte la liga de la Circular CJCDMX-32/2021*

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/CircularCJCDMX\\_32\\_2021.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/CircularCJCDMX_32_2021.pdf)

*No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que para conocer el número de expediente que le asignaron a su juicio, usted podrá realizar la consulta en el Boletín Judicial, el cual es el medio de notificación oficial de este H. Tribunal, mismo que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:*

*“Artículo 179...*

*El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia.”*

*Así como en los artículos 111, fracción II, y 126 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismos que se transcriben a continuación:*

*“Artículo 111.- Las notificaciones en juicio se podrán hacer:*

*II. Por Boletín Judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;”*

*“Artículo 126.- Se fijará en lugar visible de las oficinas del tribunal o juzgados, una lista de los negocios que se hayan acordado cada día, y se remitirá otra lista expresando solamente los nombres y apellidos de los interesados, para que al día siguiente sea publicada en el Boletín Judicial, diario que sólo contendrá dichas listas de acuerdos y avisos judiciales y que se publicará antes de las nueve de la mañana. Sólo por errores u omisiones sustanciales que hagan no identificables los juicios, podrá pedirse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

*Además, se fijará diariamente en la puerta de la Sala del Tribunal y Juzgados un ejemplar del Boletín Judicial, coleccionándose dicho diario para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la falta de alguna publicación. En el Archivo Judicial se formarán dos colecciones, una de las cuales estará siempre a disposición del público.”*

*De igual manera, en el artículo 1068, tercer párrafo, fracción II, del Código de Comercio:*

*“Artículo 1068...*

*Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:*

*II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;”*

*En ese tenor, en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.*

*Dicho lo anterior, a continuación, se le indican los pasos a seguir para facilitarle su consulta en el Boletín Judicial electrónico:*

1.- Ingresar a esta dirección electrónica  
<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/>

2.- Seleccionar la fecha que requiere consultar, deberá revisar día por día, a partir de la fecha de la presentación de su demanda.

3.- Dar click en el botón VER



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

*A continuación, se abrirá el ejemplar del Boletín del día seleccionado, sólo deberá revisar en el índice la materia del Juzgado o Sala de la materia que le interese y buscar por el nombre de las partes, ahí encontrará el número de expediente y juzgado o Sala en el cual está asignado el juicio de su interés.*

*Asimismo, es importante señalar que se cuenta con un buscador, al presionar Ctrl+F, en el cual podrá ingresar el nombre del actor o demandado e inmediatamente le arrojará los resultados.*

*Bajo este contexto, usted debe realizar la búsqueda en el Boletín electrónico a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.*

*Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida.*

*...” (sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 09 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

*“La respuesta no constituye un ejercicio de búsqueda exhaustiva de la información pública requerida, pues solo describe que el área interna competente es únicamente usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no cuenta con facultad normativa para otorgar la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito. Sin que se constituya un impedimento legal para conceder el acceso a la información pública el hecho de que en su normativa no esté expresamente prevista la facultad de realizar búsqueda en sus sistemas. Máxime que, como fue referido en la respuesta, el sistema cuenta con el campo de nombres de las partes, razón por la cual es factible el ejercicio del derecho de acceso a la información solicitada. Cabe indicar que el propio sujeto obligado, en su sitio electrónico oficial refiere que para saber si una persona cuenta con un juicio dentro del tribunal superior de justicia de la ciudad de México requiere presentar una solicitud de información en la cual mencione el actor, el demandado(s) y periodo de búsqueda la cual tiene que ser a partir del año 1994, ya que la base de datos de la Oficialía de Partes Común inició en este año; lo anterior es visible en la electrónica siguiente: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/unidadtransparencia/preguntas-frecuentes/> Lo que procede, sin perjuicio de que revisando cada uno de los boletines emitidos de 1994 a la fecha pueda obtenerse lo requerido, pues tal cuestión tampoco es un impedimento para que el sujeto obligado, explotando los sistemas correspondientes en los que existe la columna que satisface lo pedido, conceda el acceso a lo requerido. Por lo tanto lo alegado por el sujeto obligado para no hacer ejercicio de búsqueda y entregar lo solicitado no se encuentra previsto en la legislación de la materia como un supuesto de improcedencia al derecho de acceso a la información pública”. (Sic)*

**IV. Admisión.** El 17 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

## V. Manifestaciones.

**De la persona recurrente.** El 07 de septiembre de 2022, por medio de correo electrónico, se tiene por recibido escrito mediante el cual la persona recurrente realiza sus manifestaciones de derecho, en las cuales en su parte medular refieren:

*"... En mi carácter de promovente de la solicitud 090164122001296 y recurrente en el expediente INFOCDMX/RR.IP.4193/2022, me permito informar que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México emitió una nueva respuesta. No obstante, esta no satisface el derecho de acceso instado, motivo por el cual manifiesto los aspectos siguientes:*

*1. En la solicitud de mérito se requirió:*

*"Relación de juicios, de todas las materias, en los que obre como actor [REDACTED], incluyendo número de expediente y órgano jurisdiccional. Lo anterior, de 2000 a la fecha."*

*Previo desahogo de prevención se aclaró:*

*"Los nombres completos de los posibles demandados son:*

- [REDACTED]*
- [REDACTED]*

*2. En respuesta, el sujeto obligado determinó, en síntesis:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

*Que no existe ninguna facultad o competencia para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

*Indicando que podría realizarse la consulta en el Boletín Judicial respectivo, en el que se difunden los listados que emiten los órganos jurisdiccionales para su debida publicación en el que se encuentran los nombres de las partes que participan en la contienda, la clase de juicio, y el número de expediente, ordenados alfabéticamente. Destacando que en las propias instrucciones de consulta se advierte la necesidad de conocer la fecha que requiere consultar, deberá revisar día por día, a partir de la fecha de la presentación de su demanda.*

3. En alcance a ello, mediante oficio P/DUT /6724/2022 MX09.TSJCMDX.1.7DUT.13C.13 de 06 de septiembre, el sujeto obligado modificó su respuesta para señalar lo siguiente:

Que contando con el dato de las partes, se puede acudir a los servicios de búsqueda de expedientes judiciales de la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, mismos que están publicados en el Portal de Transparencia de ese Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya liga electrónica para ingresar es: <http://www.poderjudicialcdmx.qob.mx/>, en la sección de TRANSPARENCIA, una vez abierto el link de dicha fracción, aparecerá un archivo Excel, con el título "Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Formato 19\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XIX. Servicios".

Precisando que el costo por la búsqueda de documento original en el Archivo Judicial será de \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 001100 M. N.) pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro (PIC), esto es a través de los 22 cajeros y 68 kioscos que se encuentran en todos los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con una tarjeta de prepago, misma que se adquiere en el Módulos ubicado en Avenida Niños Héroes 132, P. B. Colonia Cuauhtémoc, c.p. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas, y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Lo anterior a referencia del sujeto obligado, toda vez que a su dicho, todos los órganos jurisdiccionales manejan el mismo sistema de identificación de información, que es por el **nombre de las partes y número de expediente**.

4. De la respuesta en alcance, se destaca que el sujeto obligado violenta el derecho de acceso a la información pública del que soy titular por lo siguiente:

- Reconduce la obtención de la relación requerida a un trámite específico que, además de que no se dio a conocer dentro del término legal previsto para ello, no satisface los extremos solicitados ya que para estar en condiciones de promover dicho trámite específico debo

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

conocer el número de expediente de interés. Dato que precisamente estoy solicitando al pedir la relación de juicios y que en ningún momento me ostente sabedor.

Cuestión que de inicio es ilegal, pues me impone la carga de conocer los días de publicación de los acuerdos y resoluciones que el propio sujeto obligado emitió y conoce.

No cuento con fechas de publicación como para buscar en el Boletín Judicial, ni números de expedientes o procedimientos para estar en oportunidad de realizar lo que el sujeto obligado me informa como respuesta.

De modo que mi derecho es nugatorio injustificadamente. Lo anterior se robustece con la captura de pantalla del propio trámite informado en respuesta, en el que se requiere diversa información con la que no cuento ni tengo obligación de contar para el ejercicio de mi derecho.

Consultable a través de la  
liga: [http://expedienteenlinea.tsjcdmx.gob.mx:8080/registro\\_solicitud/index.php/Soli\\_Dat](http://expedienteenlinea.tsjcdmx.gob.mx:8080/registro_solicitud/index.php/Soli_Dat)

- Impone injustificadamente cargas no previstas ni reguladas por la ley, pues el trámite al que se me conduce, además de no satisfacer los extremos planteados en la solicitud, me obliga a saber el órgano jurisdiccional, número de expediente, procedimiento, etc; además de estar presencialmente en la Ciudad de México para adquirir una tarjeta y luego con ella efectuar el pago.

Lo que se traduce en que de forma ilegal se me prive de la gratuidad de las primeras fojas que me corresponde, que deba trasladarse a la CDMX para ejercer mi derecho y que deba conocer la información que precisamente estoy solicitando para obtener lo pedido.

- Aclarando que, sin fundamento ni motivo, me "recomienda" pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago, ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas, el cual se ofrece en el mismo domicilio y horario señalados en párrafos anteriores, referentes al Archivo Judicial.

Es decir, me indica otro trámite específico que denomina "asesoría", sin aclarar dónde puedo realizarlo, bajo qué normativa, sin determinar que es una "microficha", sin señalar si con la información que cuento (nombre del actor y demandados) puedo efectuarlo de forma satisfactoria.

En resumen, del día de la presentación de la solicitud hasta hoy, no tengo certidumbre de nada, no cuento con la información pública que deseo obtener o, en su caso, no se me ha dado una negativa legal.

Por todo ello, solicito al Personal de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina que no se sobresee el recurso promovido con la nueva respuesta y que se consideren todas estas manifestaciones en la resolución que corresponda.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

**Del sujeto obligado.** El 06 de septiembre de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado por correo electrónico y por SIGEMI, a través del oficio P/DUT/6725/2022 de fecha de 06 de septiembre de 2022, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a reiterar la legalidad de la respuesta impugnada.

**VI. Cierre de instrucción.** El 15 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, enviada a la persona recurrente por correo electrónico, sin embargo, no da respuesta a lo solicitado, por lo que se desestima.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al sujeto obligado información sobre “Relación de juicios, de todas las materias, en los que obre como actor [REDACTED], incluyendo numero de expediente y órgano jurisdiccional. Lo anterior, de 2000 a la fecha.” (Sic) “Preciso que los nombres completos de los posibles demandados son: - [REDACTED] [REDACTED]” (Sic)

El sujeto obligado en su respuesta, indica que no se cuentan con facultades expresas para otorgar la información de las bases de datos del Sistema y hacen del conocimiento del particular que puede realizar la búsqueda del número de expediente mediante consulta del boletín judicial y se le dan instrucciones para realizar dicho trámite.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que “*La respuesta no constituye un ejercicio de búsqueda exhaustiva de la información pública requerida, pues solo describe que el*



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

*área interna competente es únicamente usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no cuenta con facultad normativa para otorgar la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito”. (Sic)*

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de trámite de la solicitud.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- Lo requerido se puede obtener a través del ejercicio del derecho de acceso a información pública?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

..."

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado recurrido, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que el particular le requirió “Relación de juicios, de todas las materias, en los que obre como actor [REDACTED], incluyendo número de expediente y órgano jurisdiccional. Lo anterior, de 2000 a la fecha.” (Sic) “Preciso que los nombres completos de los posibles demandados son: - [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]” (Sic)

Por Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021 se da a conocer lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

“2021: Año de la Independencia”



CONSEJO DE LA JUDICATURA

CIRCULAR CJCDMX- 32/2021

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL DEL PROCESO TRADICIONAL, A LAS JUEZAS Y LOS JUECES DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, A LAS JUEZAS Y LOS JUECES DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, A LAS ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

De conformidad con el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, **el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, mediante **Acuerdo General 15-33/2021**, emitido en fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, **determinó**, en términos de lo previsto en el numeral 218, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, así como el diverso 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, **aprobar** el documento denominado: **“Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**, al tenor de lo siguiente:

**“CONSIDERANDOS**

- I. *Que a partir de 1984, inició el funcionamiento de la Oficialía de Partes para Juzgados en el Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal, derivado de la reforma de ese mismo año, a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*
- II. *Que en el año de 1994, se instaló el Sistema Integral de Cómputo, a fin de auxiliar en el proceso jurisdiccional, al equilibrio de las cargas de trabajo de los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal, respecto de los asuntos que ingresan por primera vez, mediante la operación de un sistema de cómputo seguro y eficaz, con apego a la normatividad vigente.*
- III. *Que los artículos 65 y 65 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, disponen que los Tribunales y Juzgados tendrán una Oficialía de Partes Común para turnar el escrito, por el cual, se inicie un procedimiento al Juzgado que corresponda y, que en caso de que se detecte cualquier acción de*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

*burlar el turno establecido por la Oficialía de Partes, la persona Juzgadora podrá sancionar con una multa a la persona promovente.*

7. *Que mediante Acuerdo General 4-30/2003, del 21 de mayo de 2003, el entonces, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, autorizó el inicio de funciones de la Oficialía de Partes Común para las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a partir del 26 de mayo de ese año, en el horario previsto por el artículo 65, fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, es decir, de las 9:00 y hasta las 21:00 horas, durante los días señalados en el artículo 64 de dicho Código, con el objeto de recibir y turnar expedientes o testimonios relativos a los recursos o medios de defensa, a la Sala que correspondiera el conocimiento, en términos de estricto control, mediante el Sistema de Cómputo aprobado por el propio Consejo; así como recibir los escritos de término en materia Civil y Familiar que se presenten fuera del horario de labores de las Salas.*
7. *Que, en sesión plenaria del 5 de julio de 2006, el Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, por acuerdo 8-28/2006, autorizó la modificación del sistema de campo de captura de datos de la Oficialía de Partes Común Civil-Familiar, a fin de evitar la posible burla del turno. Estableciéndose como procedimiento, que en el registro de escritos que ingresan a dicha Oficialía para su asignación a Juzgados, se anotare el nombre completo de las partes, y se verificarían dichos datos con el documento que se acompañara, autorizándose a la persona Juzgadora, en caso de que detecte algún error o anomalía en los nombres de las partes del juicio, a localizar en el listado de asuntos turnados, el asunto a modificar, debiendo anotar la información necesaria o correcta de las partes, asentar su firma y el sello del Juzgado y presentar el documento para el cambio de datos, a la Oficialía de Partes Común, a más tardar el segundo día hábil posterior al turno, para que ésta canjee en ese acto, el listado con las modificaciones indicadas.*
1. *Que el procedimiento arriba citado, se debía realizar en el Sistema de Oficialía de Partes Común, Sección Salas, para lo que se agregarían los campos necesarios para el registro del nombre de las partes y que cualquier cambio solicitado se conservaría en la base de datos de la Oficialía de Partes Común "Sección Salas".*
1. *Que con fecha 5 de marzo de 2019, por Acuerdo 39-09/2019, en su numeral SEGUNDO, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determinó instruir a la persona titular de la Dirección de Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, para que asigne los asuntos conforme a las reglas que para el efecto establece el numeral 171 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (aplicable en ese momento, en términos de lo dispuesto en los artículos DÉCIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo TERCERO transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México).*
1. *Que por Acuerdo 19-11/2019, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión del 19 de marzo de 2019, se determinó en su numeral SEGUNDO, instruir a la Directora de la Oficialía de Partes Común, llevar a cabo las acciones correspondientes, con la finalidad de que se puedan ejecutar las correcciones y modificaciones a la base de datos del Sistema Integral de Cómputo de dicha Oficialía, que provengan de solicitud escrita y a petición de los o los titulares de los Organos Jurisdiccionales, bastando para que proceda el cambio, la solicitud hecha por la Autoridad Jurisdiccional que corresponda, estableciéndose además diversas disposiciones adicionales respecto al procedimiento de recepción, asignación y turno, por parte de la Dirección de la Oficialía de Partes Común, a través del Sistema Integral de Cómputo de la Oficialía de Partes Común, Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas.*
6. *Que el numeral DÉCIMO PRIMERO, del Acuerdo arriba citado, instruye se presente al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, las Reglas de Operación del Sistema Integral de Cómputo de la Oficialía de Partes Común, Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, que contenga las adecuaciones correspondientes, derivado de lo instruido en dicho Acuerdo, que versan específicamente en la Dirección de la Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados.*
6. *Que en el Artículo 187, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que entró en vigor el 1 de junio del año 2019, se establecen como atribuciones de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas: asignar la Sala que corresponda para su conocimiento, en términos de estricto control, el turno para la resolución de recursos y de incompetencias, así como de los demás asuntos que deban conocer; recibir los escritos de término en materia constitucional, civil, familiar, laboral y de extinción de dominio que se presenten fuera del horario de labores de las Salas o Juzgados; turnar las demandas nuevas a los diversos Juzgados en las ramas civil, familiar, laboral y de extinción de dominio, así como de los demás asuntos que deban conocer, cuya tramitación no este reservada por dicha Ley a diversa área administrativa para turnarlo, todo ello, lo realizará de manera equitativa a través del sistema de cómputo aprobado por el*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

*Consejo; asimismo, realizar los cambios correspondientes en su base de datos, cuando le sea indicada alguna corrección en el nombre de las y los interesados o de las partes, por los Organos Jurisdiccionales competentes para ello e informar lo realizado, oportunamente a la autoridad correspondiente que haya indicado el cambio.*

- XI. *Que en sesión de fecha 18 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determinó por Acuerdo General 42-29/2020, autorizar la tramitación electrónica del Formato de Asignación de Sala, para la remisión de expedientes a Salas, con motivo de algún recurso de apelación, incompetencia, recusación, entre otros medios de impugnación; la corrección de registros; o cualquier solicitud o comunicación dirigida a la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados.*
- XII. *Que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determinó por Acuerdo 19-43/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, reiterar la tramitación electrónica del Formato de Asignación de Sala, en términos del Acuerdo General 42-29/2020 y, autorizar el Programa de Modernización del Sistema Electrónico de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas.*
- XIII. *Que no obstante, que actualmente el Sistema Integral de Oficialía de Partes Común, Civil, Familiar y Sección Salas, se encuentra conformado por cuatro Módulos: 1) Módulo de la Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados; 2) Módulo de la Oficialía de Partes de la Presidencia; 3) Módulo de Oficialía de Partes Virtual; y 4) Módulo de la Segunda Secretaría de Acuerdos de la Presidencia; atendiendo a la instrucción del Consejo señalada en la fracción IX de estos Considerandos, respecto a que se elaboren las reglas de operación del Sistema, específicamente sobre las adecuaciones autorizadas en el Acuerdo 19-11/2019, éstas van dirigidas específicamente a la Dirección de la Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados y consecuentemente al Módulo del que es área usuaria.*

*En este contexto y atendiendo al carácter creciente y dinámico en la Administración de Justicia de la Ciudad de México, exige su constante modernización, se hace necesario actualizar e integrar en un solo documento normativo, las diversas determinaciones que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ha emitido en relación con los términos para la operación y el uso del Sistema Integral de Cómputo mencionado, específicamente en el Módulo de Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados, que coadyuve al cumplimiento de las atribuciones del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

*Por lo anterior y con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción I, primer párrafo y IV, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 218, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; 10, fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, expide el siguiente:*

**ACUERDO GENERAL 15-33/2021, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE CÓMPUTO DEL MÓDULO DENOMINADO: "OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA SALAS Y JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** *Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas generales para la operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: "Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México".*

**Artículo 2.-** *Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria tanto para las personas servidoras públicas de la Dirección de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados, que sean usuarias del Módulo denominado: "Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", como de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica que administra técnicamente dicho Módulo.*

**Artículo 3.-** *Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

- I. **Administrador(a):** Es el área que administra y provee los insumos técnicos para el óptimo funcionamiento de un sistema tecnológico y de los módulos que lo conforman. En este caso, la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica.
- II. **Área/persona usuaria:** Son las áreas y las personas servidoras públicas que lo conforman, que hacen uso de un sistema tecnológico de forma integral o de alguno de los módulos que lo conforman; y que se autentican mediante un usuario y contraseña, para su ingreso. En este caso, la Dirección de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados y las personas servidoras públicas que la integran.
- III. **Autoridad Jurisdiccional:** Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- IV. **CAT:** El Centro de Atención Tecnológica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- V. **Código:** El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- VI. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- VII. **DEGT:** La Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, dependiente de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- VIII. **Dirección de OPC:** La Dirección de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- IX. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: "Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México".
- X. **Manual de Usuario del Sistema:** El Manual de Usuario del Sistema Integral de Cómputo de Oficialía de Partes Común, Civil, Familiar y Sección Salas.
- XI. **Módulo:** El Módulo de "Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México".
- XII. **Órganos Jurisdiccionales:** Para efectos de estos Lineamientos, se refiere a las Salas en materia Civil, Familiar, Penal, de Ejecución de Sanciones Penales y de Justicia de Adolescentes; y a los Juzgados en materia Civil de Proceso Oral, Escrito y Cuantía Menor; Familiar de Proceso Oral y Escrito; y de Tutela de Derechos Humanos, que integran el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XIII. **Pleno.** El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XIV. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
- XV. **Sistema:** El Sistema Integral de Cómputo de Oficialía de Partes Común, Civil, Familiar y Sección Salas, integrado por cuatro Módulos: 1) Módulo de la Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados; 2) Módulo de la Oficialía de Partes de la Presidencia; 3) Módulo de Oficialía de Partes Virtual; y 4) Módulo de la Segunda Secretaría de Acuerdos de la Presidencia.
- XVI. **Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 4.-** El Pleno será la única instancia facultada para interpretar en lo administrativo, las disposiciones de los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para lo no previsto en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a los mismos, por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

Corresponderá a la Autoridad Jurisdiccional la interpretación que, para ese efecto, en su caso, se requiera.

**CAPITULO II  
DEL MÓDULO**



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

*Artículo 5.- El Módulo es el medio para la recepción, registro, asignación, turno, trámite y, de ser el caso, corrección de manera sistematizada y aleatoria, de todos los escritos iniciales, escritos de términos, causas especiales, trámites de pensión alimenticia por comparecencia, reasignación de número de expediente del índice de un Juzgado por extinguirse, al índice del Juzgado que seguirá conociendo del procedimiento, y testimonios relativos a recursos y medios de defensa, para los Organos Jurisdiccionales, en los términos y plazos establecidos en la legislación vigente.*

*Artículo 6.- La Dirección de OPC, es el Área Usuaria, responsable de la operación del Módulo en los términos siguientes:*

- I. *Dar turno a través del Módulo a los escritos y documentos recibidos, en los términos y plazos establecidos en la Ley Orgánica y en el Código.*
- II. *El registro de los escritos iniciales en el Módulo, se realizará tomando los nombres de las partes (Actor y Demandado) y tipo de juicio, que deberá tomarse de los documentos base de la acción, y en caso de que no se acompañe documento alguno, se tomarán del cuerpo del escrito, a fin de evitar la posible burla del turno establecido. (Acuerdo 8-28/2006; Políticas 5 y 6 del procedimiento 1 del MP de la OPC)*
- III. *Para el registro de escritos de término en el Módulo, deberá verificar en el mismo, los antecedentes correspondientes, y en caso de que el Módulo no despliegue la información, procederá a la captura directa del mismo. (Política 4 del procedimiento 2 y Política 4 del procedimiento 6 del MP de la OPC)*
- IV. *Dar atención inmediata a las peticiones que por oficio realice directamente la Autoridad Jurisdiccional, en caso de que detecten algún error, o anomalía en los datos e información contenida en la base de datos del Sistema, cuando provengan de causa surgida dentro de las actuaciones judiciales que conozcan, debiendo realizar la corrección o modificación correspondiente en el Módulo, por lo que, cualquier cambio que se realice, quedará registrado en la base de datos del Módulo y, en su caso, comunicarlo al Pleno. (Acuerdo 8-28/2006, Art. 187 LOPJCDMX y Acuerdo 19-11/2019 Pág. 7 y numeral SEGUNDO Pág. 8)*
- V. *Registrar en el Módulo los medios de impugnación de los asuntos derivados de la materia de Ejecución de Sanciones y remitirlos a la Sala Penal que por turno aleatorio asigne el Sistema, en el entendido que, de tratarse de algún recurso posterior promovido en la misma carpeta de ejecución o, en su caso, en el incidente de ejecución tramitado ante la Jueza o Juez de origen, será remitido a la Sala que conoció del primer medio de defensa.*

*En caso de que alguna Sala Penal, se niegue a conocer el asunto y ordene remitir el mismo a diversa Sala, se deberá remitir el recurso a la Sala Penal que se le indique sin mayor substanciación. (Acuerdo 19-11/2019, numeral PRIMERO)*
- VI. *Modificar en su caso, los datos originarios del formato denominado "Asignación de Sala" que corresponda, en caso de que la Autoridad Jurisdiccional hubiere instruido correcciones o modificaciones a la base de datos del Sistema y, en caso de que la Dirección de OPC advierta alguna imposibilidad para realizar la modificación, deberá comunicarlo a la Autoridad Jurisdiccional que determinó el cambio, a fin de que ésta determine lo conducente. (Acuerdo 19-11/2019, numeral PRIMERO)*

*En este caso, la Dirección de OPC, dará cumplimiento a la determinación correspondiente en sus términos, sin perjuicio, en su caso, de informarlo al Pleno.*
- VII. *Registrar en el Módulo y turnar en estricto orden aleatorio a las Sala, los expedientes y testimonios relativos a los recursos o medios de defensa como son: apelación, queja, incompetencia, recusación de la Jueza o Juez, o cualquier asunto semejante competencia de una Sala, cuando se trate del primero de cualquiera de los mencionados.*

*En el entendido de que, la Sala asignada por el Módulo, conocerá de los subsecuentes recursos o medios de defensa hasta la conclusión del procedimiento que deriven, con independencia del resultado del mismo. (Acuerdo 19-11/2019, numeral SEXTO)*
- VIII. *En aquellos casos donde se haga una remisión a la Dirección de OPC de algún asunto, con motivo de una "causa especial", como puede ser, ejemplificativa y no limitativamente, la acumulación o la conexidad, la excusa, la recusación, la incompetencia, la vía o la extinción del Juzgado, deberá la Dirección de OPC remitir el asunto al Órgano Jurisdiccional respectivo y, si se trata de un Juzgado, deberá, antes de su envío, registrar y asignar en el Módulo, el número nuevo de expediente que le corresponda, conservando en la base de datos del mismo, el antecedente de su registro, siendo el Órgano Jurisdiccional destinatario del asunto,*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

*el que resuelva lo que corresponda e informe a la Dirección de OPC, si acepta, o no, el asunto. (Acuerdo 19-11/2019, numeral QUINTO).*

*En caso de que la Dirección de OPC advierta alguna imposibilidad para realizar la remisión, turno o corrección correspondiente, deberá comunicarlo a la Autoridad Jurisdiccional que determinó el cambio, a fin de que ésta determine lo conducente.*

*En este caso, la Dirección de OPC, dará cumplimiento a la determinación correspondiente en sus términos, sin perjuicio, en su caso, de informarlo al Pleno.*

- IX. Registrar en el Módulo los medios de defensa de los asuntos que cuenten con antecedentes anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo General 4-30/2003 y remitirlos al Órgano Jurisdiccional que conoció del primer medio de defensa respectivo, salvo que carezca de antecedentes, caso en el que se remitirá por turno aleatorio asignado por el Módulo al Órgano Jurisdiccional que corresponda, siendo la Autoridad Jurisdiccional que deberá comunicar los antecedentes a la Dirección de OPC, en la solicitud respectiva, atendiendo a las constancias de autos. (Acuerdo 19-11/2019, numeral SÉPTIMO)
- X. Verificar a través del Módulo, los Formatos de Asignación de Sala que enviaron electrónicamente los Órganos Jurisdiccionales y resolver cualquier incidencia respecto a la validación de la información o en caso de que el turno solicitado corresponda a otro tipo de atención. (Acuerdos 42-29/2020 y 19-43/2020)
- XI. La información que se genere en la base de datos del Módulo por la realización del turno en el caso de escritos iniciales, debe estar activa por un periodo de seis meses a partir de su registro, con el fin de evitar una posible burla del turno. (Política 9 del procedimiento 1 del MP de la OPC)
- XII. La información que no se encuentre activa en la base de datos del Módulo generada con los registros de los asuntos ingresados, se resguardará en la base de datos histórica, a la cual, la Dirección de OPC tendrá acceso, para atender peticiones que se formulen en términos de ley. (Política 10 del procedimiento 1 del MP de la OPC)
- III. En caso de incidencias respecto a los datos, información y registros en el Módulo, informará de forma inmediata a la DECT para que resuelva lo conducente, informando de ello al Pleno. (Política 10 del procedimiento 1 del MP de la OPC)

**Artículo 7.-** A la persona titular de la Dirección de OPC le corresponde:

- I. Dar uso responsable a la clave de acceso al Módulo que se le otorgue, ya que es individual e intransferible.
- II. Definir los perfiles para cada persona servidora pública de la OPC que usará el Módulo, de conformidad con el Manual de Usuario.
- III. Solicitar a la DEGT la entrega de claves de uso del Módulo, para las personas servidoras públicas autorizadas para su uso.
- IV. Verificar la óptima operación de todas funcionalidades del Módulo y solicitar a la DEGT, cuando sea necesario, las adecuaciones o nuevas funcionalidades a que haya lugar.
- V. Vigilar que las personas servidoras públicas autorizadas para la operación del Módulo, den uso de manera adecuada.
- VI. Verificar que la información de la base de datos se encuentre debidamente actualizada y se haya dado atención adecuada a todos los trámites.
- VII. Dar atención y cumplimiento a las solicitudes de registro o modificación en el Módulo, que le soliciten las y los Magistrados, así como las y los Jueces, sin perjuicio de hacer del conocimiento del Consejo cualquier irregularidad que detecte.
- VIII. Informar al Consejo, de cualquier situación de trascendencia jurídica y/o administrativa, de conformidad con el Artículo 4 de los presentes Lineamientos.
- IX. Observar las indicaciones operativas señaladas en el Manual de Usuario del Sistema para el uso adecuado del mismo.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

X. *Las demás que le establecen estos Lineamientos y que determine el Consejo.*

**Artículo 8.-** *A las personas servidoras públicas usuarias del Módulo, que están adscritas a la Dirección de OPC les corresponde:*

- I. *Dar uso responsable a las claves de acceso al Módulo, ya que son individuales e intransferibles.*
- II. *Usar y operar el Módulo, de acuerdo con el perfil designado por la persona titular de la Dirección de OPC.*
- III. *Llevar a cabo la recepción, captura y turno diario a través del Módulo en tiempo y forma.*
- IV. *Mantener actualizada la información en la base de datos del Módulo.*
- V. *Observar las indicaciones operativas en el Manual de Usuario del Sistema para el uso adecuado del mismo.*

**Artículo 9.-** *La DEGT será responsable de administrar técnicamente el Módulo en los términos siguientes:*

- I. *Definir y establecer los instrumentos tecnológicos necesarios mínimos y suficientes, para la operación y funcionamiento del Módulo.*
- II. *Proveer los equipos e insumos necesarios para la operación del Módulo.*
- III. *Mantener y verificar el óptimo funcionamiento de los servicios del Módulo, así como la infraestructura tecnológica y canales de comunicación correspondientes.*
- IV. *Generar y entregar las claves de usuario y contraseña, a las personas servidoras públicas de la Dirección de OPC, que hagan uso del Módulo, y que hayan sido solicitados y autorizados por la persona titular de la Dirección de OPC.*
- V. *Asesorar y capacitar a las personas servidoras públicas que hagan uso del Módulo.*
- VI. *Supervisar las operaciones informáticas del Módulo.*
- VII. *Monitorear e informar al Consejo, sobre el estado de los canales de comunicación y de los servicios informáticos del Módulo en caso de sufrir alguna incidencia.*
- VIII. *Dar solución a las incidencias detectadas por la Dirección de OPC, así como las que se deriven del CAT.*
- IX. *Dar atención a las instrucciones giradas por el Consejo para realizar ajustes al Módulo.*
- X. *Dar atención a los requerimientos solicitados por la persona titular de la Dirección de OPC, sobre la operación y actualización del Módulo.*
- XI. *Proveer las herramientas tecnológicas necesarias para el acceso remoto controlado al Sistema.*
- XII. *Administrar los catálogos y actualizaciones del Módulo.*
- XIII. *Actualizar el Manual de Usuario del Sistema, cada que existan actualizaciones al Módulo.*

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** *Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y, para su mayor difusión, serán publicados en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

**Segundo.-** *Las disposiciones contenidas en los Acuerdos 4-30/2003, 8-28-2006, 39-09/2019, 19-11/2019, 42-29/2020 y 19-43/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, continuarán vigentes en lo que no se contrapongan a los presentes Lineamientos.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

*Tercero.- Cualquier otra disposición administrativa que contravengan a lo establecido en los presentes Lineamientos, queda sin efectos.*

*Cuarto.- Con la entrada en vigor de estos Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, deberá actualizar el Manual de Usuario del Sistema Integral de Cómputo de la Oficialía de Partes Común, Civil, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México."*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021  
**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE**

De las atribuciones conferidas este sujeto obligado se desprende que no cuenta con facultades para brindar la información requerida puesto que no está dentro de sus deberes específicos y atendiendo al principio de legalidad, este organismo público sólo está conferido a realizar acciones que la ley le mande expresamente.

Además, en la respuesta primigenia se hizo del conocimiento del particular el trámite a seguir para obtener la información que solicitaba y este argumento queda sostenido por lo referido en la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

*“Art. 228 Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; II. El costo de envío; y III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten. 144 procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.” (Sic)*

Ahora bien, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública consiste en otorgar la información que se genera, se administra y se encuentra en los archivos del sujeto obligado o que por ley o normatividad se debió generar. En este caso el requerimiento no corresponde a una solicitud de información, esto es así ya que lo que se solicita es un pronunciamiento y una interpretación sobre una Recomendación emitida por el Organismo que no están obligados a generar y que en caso de emitir dicho pronunciamiento ni poseer en sus archivos información más allá de la contenida en dicha recomendación.

Atendiendo a esto, lo requerido por el particular, en el asunto motivo del presente medio de impugnación, no es información que el sujeto obligado tenga obligación de proporcionar, así mismo se orienta al particular para que realice el trámite correspondiente que le permita el acceso a la información solicitada.

Por tanto, se deduce que el sujeto obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el sujeto obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4193/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada **el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.  
SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**